



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

“Por el cual se autoriza con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del literal a) del numeral 1º del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que conforme con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República ejercer, entre otras, la intervención en la actividad financiera.

Que según el literal a) del numeral 1º del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero es facultad del Gobierno nacional autorizar las operaciones que puedan realizar las entidades objeto de intervención en desarrollo de su objeto principal permitido en la ley.

Que como lo establece el numeral 1º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la naturaleza jurídica de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter corresponde a la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter tiene por objeto principal promover el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión en los sectores elegibles.

Que en ejercicio de la facultad de intervención en la actividad financiera de que trata el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal a) del numeral 1º del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno nacional autorizará de manera excepcional a través del presente decreto, a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, para realizar una nueva operación de crédito directo a patrimonios autónomos que tengan por objeto el desarrollo de proyectos de inversión dentro de los sectores y usos elegibles de crédito señalados en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando

“Por el cual se autoriza con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter”

los beneficiarios finales de los respectivos proyectos de inversión sean única y exclusivamente las entidades territoriales durante toda la vigencia del patrimonio autónomo.

Que la operación de crédito directo a patrimonios autónomos, que se autoriza de manera excepcional mediante el presente decreto, los cuales serán constituidos a través de contratos de fiducia mercantil con sociedades fiduciarias por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de recursos financieros para el desarrollo de proyectos de inversión dentro de los sectores y usos elegibles de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, cuando los beneficiarios finales de los respectivos proyectos de inversión sean única y exclusivamente las entidades territoriales durante toda la vigencia del patrimonio autónomo.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter soportará con sus recursos propios disponibles las operaciones de crédito directo de que trata el presente decreto, y solicitará las garantías admisibles, idóneas y suficientes para respaldar la debida atención de los créditos otorgados a los patrimonios autónomos conforme con lo previsto en el Título 2º del Libro 1º de la Parte 2º del Decreto 2555 de 2010.

Que considerando que la nueva operación que se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, a través del presente decreto, tiene carácter excepcional, se requiere precisar que esta entidad definirá la excepcionalidad de la respectiva autorización a través del desarrollo y aplicación de los reglamentos internos que deberán ser consonantes con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a estas operaciones.

Que además de la operación de financiación de proyectos de inversión, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter se encuentra autorizada por el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a prestar el servicio de asistencia técnica de los proyectos de inversión para el desarrollo regional y urbano. Esta doble condición permite que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter garantice el desarrollo de los proyectos de inversión desde el aspecto financiero y técnico.

Que la nueva operación de financiación que se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través del presente decreto, está destinada únicamente a los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos de fiducia mercantil, celebrados con sociedades fiduciarias en los cuales la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter actúa como fideicomitente y cuyo objeto deberá ser el desarrollo de proyectos de inversión en los cuales los beneficiarios son las entidades territoriales; de esta manera, se concentran en el patrimonio autónomo la administración de los recursos destinados al desarrollo del proyecto y los recursos provenientes de la operación de financiamiento, así como la ejecución del mismo por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, en el marco de la operación de asistencia técnica de que trata el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que la condición de fideicomitente dentro del contrato de fiducia mercantil que se suscriba para la constitución de los respectivos patrimonios autónomos, y la condición de acreedor, que detenta la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, exige que se adopten por la entidad en sus reglamentos internos, los desarrollos que se requieran y los que resulten necesarios para el acatamiento de las condiciones de la operación que se autoriza a través del presente decreto.

“Por el cual se autoriza con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter”

Lo anterior, conforme con las disposiciones legales vigentes y aplicables que en ningún caso se modifican a través del presente decreto, los actos administrativos vigentes y aplicables a estas operaciones, en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos, y, de manera general, las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos, incluido el tratamiento de conflictos de interés, esto último sin perjuicio de que la Superintendencia Financiera de Colombia, verifique el cumplimiento de los requerimientos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de los créditos directos de que trata el presente Decreto.

Que es necesario precisar que el presente decreto no constituye una autorización para la constitución de patrimonios autónomos, ni para que los mismos realicen operaciones de endeudamiento, para lo cual deberán observarse las disposiciones aplicables vigentes; así mismo, este decreto tampoco crea ni modifica disposición alguna sobre la constitución, capacidad de endeudamiento y régimen de autorizaciones de los patrimonios autónomos

Que también es necesario aclarar que el presente decreto no constituye una autorización a las entidades territoriales para celebrar operaciones de crédito público ni constituye una nueva modalidad de endeudamiento de las mismas.

Que conforme con lo previsto en el literal a) del numeral 1º del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, previamente a la expedición del presente decreto, se informó a la Junta Directiva del Banco de la República, a fin de que este organismo se pronunciara sobre la incidencia de esta nueva operación en las políticas a su cargo. La Junta del Banco de la República dio respuesta mediante comunicación del día xxxxxxxxxxxx de xxx de 2022, donde expuso: “ xxxxxx”.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, y por lo tanto el texto del presente Decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía el día XX de abril de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Autorización excepcional para el otorgamiento de crédito directo a los patrimonios autónomos que constituya la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter para el desarrollo de proyectos de inversión dentro de los sectores y usos elegibles de crédito en concordancia con el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero cuando los beneficiarios finales de los respectivos proyectos de inversión sean única y exclusivamente las entidades territoriales durante toda la vigencia del patrimonio autónomo. Autorizar con carácter excepcional a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter para otorgar créditos directos a los patrimonios autónomos que constituya la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter para el desarrollo de proyectos de inversión dentro de los sectores y usos elegibles de crédito en concordancia con el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual únicamente se

“Por el cual se autoriza con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter”

podrá otorgar cuando los beneficiarios finales de los respectivos proyectos de inversión sean única y exclusivamente las entidades territoriales durante toda la vigencia del patrimonio autónomo.

Lo anterior con el fin de que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter pueda promover el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión en los sectores elegibles.

Parágrafo. 1º. El presente decreto no constituye una autorización para la constitución de patrimonios autónomos, ni para que los mismos realicen operaciones de endeudamiento, para lo cual deberán observarse las disposiciones aplicables vigentes.

Este decreto tampoco crea ni modifica disposición alguna sobre la constitución, capacidad de endeudamiento y régimen de autorizaciones de los patrimonios autónomos.

Parágrafo. 2º. El presente decreto no constituye una autorización a las entidades territoriales para celebrar operaciones de crédito público ni constituye una nueva modalidad de endeudamiento de las mismas.

Artículo 2º. Condiciones de la operación que se autoriza a través del presente Decreto. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones vigentes y aplicables, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a la operación autorizada, las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación y las garantías que respaldarán los créditos y que deberán cumplir con las condiciones previstas para las garantías admisibles en el Título 2º del Libro 1º de la Parte 2º del Decreto 2555 de 2010. Cada operación deberá ser motivada y justificada, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. La Superintendencia Financiera de Colombia, verificará el cumplimiento de los requerimientos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de los créditos directos de que trata el presente Decreto.
2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos y de manera general con las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos y conflictos de interés que puedan configurarse.

“Por el cual se autoriza con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter”

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO



Entidad originadora:	Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter
Fecha (dd/mm/aa):	22/04/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se autoriza con carácter excepcional una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes

Uno de los principales propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 *“Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”* es lograr un país con mayor equidad, progreso y calidad de vida para todos los habitantes, apoyado en la inclusión social y desarrollado a través de una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos e impacte de manera directa el crecimiento económico para alcanzar el mayor desarrollo del país y el progreso de sus habitantes.

Dichas prioridades gubernamentales se encuentran contempladas en el Pacto por la Equidad, el Emprendimiento y la Legalidad, así como los Pactos Transversales.

Dentro del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, se encuentra establecida la creación de espacios de coordinación que permitan sumar esfuerzos para dinamizar la economía, en donde señala como prioridades gubernamentales lo estipulado en el pacto por la equidad, el emprendimiento y la legalidad, así como los pactos transversales mencionados, a saber:

- Pacto para la equidad;
- Pacto para la sostenibilidad, por la ciencia, tecnología y la innovación,
- Pacto del transporte y la logística para la competitividad
- Pacto de transformación digital
- Pacto de calidad y eficiencia de servicios públicos, agua y energía para promover la competitividad y bienestar de todos
- Pacto por los recursos minero- energéticos
- Pacto por la protección y promoción de la cultura (economía naranja)
- Pacto por la descentralización que busca conectar territorios, gobiernos y poblaciones, así como las políticas de inversión para el desarrollo.

La infraestructura como base material de una sociedad, es determinante para su estructura social, el desarrollo y el cambio social de la misma, por lo que, con su adecuación, modernización y actualización se incrementa la productividad de los diferentes sectores multifactoriales, generando mayor equidad social y regional.

Es así como con la disponibilidad de obras de infraestructura en los diferentes sectores de la economía, se contribuye al desarrollo de ventajas competitivas y a alcanzar un mayor grado de especialización productiva, por lo que se constituyen en un determinante para la integración del sistema económico y territorial, haciendo posible las transacciones internas que se verán reflejadas con la inversión externa.

El logro de este propósito esencial para las comunidades requiere de una participación del Gobierno nacional y de los estamentos públicos, a través de la generación de mecanismos financieros estratégicos con los cuales se impulsará la



reactivación de la economía territorial, luego de la crisis generada por la pandemia del Covid-19, por lo que su propósito no es otro, que el de beneficiar a los entes territoriales.

Si bien en los últimos años se han visto progresos importantes en el fortaleciendo de la inversión pública y apoyo a la misma, es fundamental no solo mantener, sino ampliar el esfuerzo para seguir impulsando la inversión pública, ya que así se permitirá fortalecer la infraestructura territorial que responda a las necesidades locales, para proporcionar servicios de calidad, equidad y contribuir con el crecimiento económico y laboral.

Planteado entonces la importancia del desarrollo de proyectos de inversión, el Gobierno nacional considera primordial replantear los apalancamientos desde el sector financiero, frente a la manera como se concibe tradicionalmente, con el objetivo de acrecentar los beneficios de la inversión en estos proyectos vitales para el desarrollo del sector de infraestructura. Todo, para que se beneficien única y exclusivamente las entidades territoriales.

Por tanto, y teniendo en cuenta que el desarrollo de estos proyectos de inversión se realiza a través del sector financiero, resulta imprescindible crear alternativas distintas a las convencionales, para que los patrimonios autónomos sean beneficiarios directos de los nuevos mecanismos y vehículos de financiación, con los cuales se apalancará la estructuración de la infraestructura en los territorios.

Para ello, el Gobierno nacional considera que en desarrollo del objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter, puede autorizarse una nueva operación de crédito que permita canalizar recursos para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura a través del otorgamiento de crédito directo a patrimonios autónomos.

Conforme con lo expresado, no solo el ordenamiento jurídico contenido en el Código de Comercio sino en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se establece que los negocios fiduciarios son definidos como aquellos actos de confianza en virtud de los cuales, una persona entrega a otra, determinados bienes, con el propósito que ésta cumpla con una finalidad en beneficio de un tercero, para el caso de la nueva operación que se pretende autorizar a Findeter, por lo que a través de esta figura jurídica, es dable materializar la financiación y garantizar el desarrollo de los proyectos de inversión.

1.2. Razones de Oportunidad y Conveniencia que Justifican su Expedición

En el desarrollo de su objeto social establecido en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter realiza operaciones de financiación para la ejecución de proyectos de inversión.

Así mismo, a través de la operación autorizada de asistencia técnica prevista en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Findeter participa en la ejecución de proyectos dentro de los sectores elegibles; para ello, celebra contratos de fiducia con sociedades fiduciarias, actuando como fideicomitente, a partir de los cuales se constituyen patrimonios autónomos en los cuales se administran los recursos aportados por las entidades contratantes para la ejecución de las obras.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de contar con los recursos suficientes que permitan la financiación de los proyectos de inversión que requieren desarrollarse, el Gobierno nacional considera procedente que se autorice una nueva operación de crédito que permita canalizar recursos para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura a través del otorgamiento de crédito directo a patrimonios autónomos.

Esta nueva operación se fundamenta en las facultades constitucionales del Presidente de la República para intervenir en la actividad financiera mediante la autorización de nuevas operaciones en desarrollo del objeto principal de Findeter consistente en la financiación y asistencia técnica para la promoción y desarrollo regional y urbano.

Frente a esta nueva modalidad de crédito es necesario indicar que en virtud de las disposiciones normativas que rigen los negocios fiduciarios, se establece que las entidades territoriales pueden ser beneficiarias de los patrimonios autónomos que se constituyan como vehículo de financiación, teniendo en cuenta que esta figura jurídica se encuentra afecta al cumplimiento de las finalidades expresamente señaladas en el acto constitutivo, y de esta manera, se



satisfacen las necesidades relacionadas con los proyectos de inversión en materia de infraestructura para los territorios.

Al autorizarse esta nueva operación se garantiza que los recursos destinados al desarrollo de proyectos de inversión inmersos en el patrimonio autónomo sean administrados por Findeter en su condición de fideicomitente y quien a su vez ejecuta el proyecto de inversión a través de la operación de asistencia técnica, garantizándose de esta manera la debida ejecución de los proyectos.

Esta operación a su vez tiene el carácter de excepcional, por lo tanto no implica una autorización a los patrimonios autónomos de origen legal y no constituye una autorización de carácter general para el endeudamiento de los patrimonios autónomos de que trata el presente decreto, de los patrimonios autónomos constituidos a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, ni de los patrimonios autónomos que se constituyan. En consecuencia, este decreto no crea ni modifica las disposiciones vigentes sobre la constitución y capacidad de endeudamiento de los patrimonios autónomos.

El carácter de excepcional significa que esta operación está destinada únicamente a los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos de fiducia mercantil, celebrados con sociedades fiduciarias en los cuales Findeter actúa como fideicomitente y cuyo objeto es el desarrollo de proyectos de inversión en los cuales los beneficiarios son las entidades territoriales.

Por lo anterior es necesario que Findeter determine la excepcionalidad de la respectiva autorización a través del desarrollo y aplicación de los reglamentos internos que deberán ser consonantes con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a las operaciones de crédito directo.

Considerando la condición de fideicomitente dentro del contrato de fiducia mercantil que se suscriba para la constitución de los respectivos patrimonios autónomos, y la condición de acreedor, que detenta Findeter, se exige que se adopte por la entidad en sus reglamentos internos, los desarrollos que se requieran y los que resulten necesarios para el acatamiento de las condiciones de la operación que se autoriza.

Corresponde indicar que de acuerdo con el contenido del decreto en ningún caso se modifican los actos administrativos vigentes y aplicables a este tipo de operaciones, en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos.

De la misma manera, Findeter deberá adoptar las disposiciones correspondientes sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos, incluido el tratamiento de conflictos de interés, aspecto que se verificará por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de sus competencias.

A su vez debe indicarse que esta nueva operación no constituye una autorización a las entidades territoriales para celebrar operaciones de crédito público ni constituye una nueva modalidad de endeudamiento de las mismas. En el evento en que la operación de crédito comprometa o afecte la capacidad de pago de las entidades territoriales, se deberán atender las disposiciones de crédito público que le sean aplicables.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto está dirigido a patrimonios autónomos cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión, dentro de los sectores y usos de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El decreto mediante el cual se autoriza por el Gobierno nacional una nueva operación de crédito se expide con base en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política mediante el cual se establece la facultad de intervención dentro de la actividad financiera.

Así mismo se fundamenta su expedición por el literal a) del numeral 1º del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En cuanto al literal a) del numeral 1º del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el mismo dispone que: *“Instrumentos de la Intervención: 1. Facultades del Gobierno Nacional. En desarrollo de lo previsto en el artículo 46 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional tendrá las siguientes funciones de intervención en relación con las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y, en general, respecto de las entidades cuyas actividades consistan en el manejo, aprovechamiento y la inversión de recursos captados del público: a). Autorizar las operaciones que puedan realizar las entidades objeto de intervención en desarrollo de su objeto principal permitido en la ley. (...)”*.

A su vez, el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, consiste en: *“...la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las siguientes actividades (...)”*.

Desarrollándose con esta nueva operación el objeto principal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, en cuanto a la financiación de proyectos de inversión dentro de los sectores elegibles.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto se expide en uso de las facultades constitucionales y legales vigentes, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República, y en desarrollo del literal a) del numeral 1º del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual se refiere al objeto principal de Findeter consistente en la financiación de proyectos de inversión.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se deroga, adiciona, modifica, adiciona o sustituye alguna norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existe una circunstancia jurídica adicional que deba resaltarse.



IMPACTO ECONÓMICO

El crédito directo a patrimonios autónomos cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión; permitirá generar mecanismos financieros estratégicos para el fortalecimiento del sector de la infraestructura en beneficio de los territorios. De la misma manera promueve la ejecución de proyectos de inversión a través de megaproyectos y obras, que conlleven grandes inversiones en beneficio de la comunidad. Adicionalmente, reactiva y genera empleo y promueve el progreso regional y urbano, que contribuye al desarrollo de los territorios, e impulsa la economía nacional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Los recursos para el otorgamiento de los créditos provendrán de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	
Otro Concepto de la Junta Directiva del Banco de la República	x



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aprobó:

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ

Director Jurídico

Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter